

1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

23270 *ORDEN de 29 de octubre de 1975 por la que se faculta al Organismo autónomo Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros para cubrir hasta el 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas del mismo mediante oposiciones restringidas.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, dispone en su artículo octavo-2, en relación con el segundo-1 del mismo Estatuto, que los Ministros podrán dictar, para cada Organismo adscrito a su Departamento, normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior, existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten mediante las pruebas correspondientes la capacitación necesaria.

A su vez, el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, al adicionar un nuevo párrafo al citado apartado 2 del artículo octavo, establece que «para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación. A estos efectos se establecerá para cada Organismo, en las normas de desarrollo citadas, el tanto por ciento de las vacantes reservadas al turno restringido para ingreso en las plazas o escalas de nivel y carácter administrativo, que en ningún caso podrá exceder del 50 por 100».

En su virtud, este Ministerio, previos los informes de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

1.º De conformidad con lo establecido en el artículo octavo-2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, adicionado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, podrán cubrirse hasta un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, para su provisión mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo pertenecientes a otras de diferente especialidad o de inferior nivel, siempre que se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacitación necesaria.

No obstante lo anterior, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en la propia Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, aun cuando no posean aquella titulación. A estos efectos, el porcentaje de las vacantes reservadas al turno restringido para ingreso en las plazas o escalas de nivel y carácter administrativo no excederá del 50 por 100.

2.º Las plazas no cubiertas a través del turno restringido, a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

3.º En el supuesto de la existencia de una sola plaza de un determinado nivel, su provisión se realizará alternativamente en turno restringido y en convocatoria pública.

4.º Todo ello se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno, reconocidas en el artículo sexto-2 d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Director de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.

23271 *RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se determina la habilitación de los puntos de costa de quinta categoría, procedentes de la supresión de diversas Aduanas marítimas por Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1975.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), en su apartado 14, al suprimir diversas Aduanas, establece que esta Dirección General determinará la habilitación definitiva que les ha de corresponder.

En consecuencia, este Centro, en lo que se refiere a las habilitaciones aduaneras marítimas contempladas en la Orden citada, acuerda que en los puntos de costa de quinta categoría en que han quedado transformadas aquellas Aduanas podrán realizarse las mismas operaciones que, según el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones posteriores, estaban admitidas en las mismas, adicionada, en el caso de Zumaya, con la de importación de buques destinados al desguace.

Estos puntos de costa dependerán de las Aduanas que a continuación se expresan, correspondiendo la misma dependencia, respectivamente, a los que dependían de las Aduanas suprimidas:

Puntos de costa de quinta clase	Aduanas de que dependen .
Torreveja	Santa Pola.
Garrucha	Almería.
Ciudadela	Mahón.
Bonanza	Puerto de Santa María.
Rota	Puerto de Santa María.
Tarifa	Algeciras.
Zumaya	San Sebastián-Pasajes.
Isia Cristina	Ayamonte.
Sanlúcar de Guadiana	Ayamonte.
Betanzos	La Coruña.
Muros	Corcubión.
Noya	Corcubión.
Puebla de Caramiñal	Corcubión.
Puentedeume	El Ferrol del Caudillo.
Camariñas	Corcubión.
Santa Marta de Ortigueira ...	El Ferrol del Caudillo.
Riveira	Corcubión.
Puenteceso	Corcubión.
Marbella	Málaga.
Águilas	Cartagena.
Mazarrón	Cartagena.
San Pedro del Pinatar	Cartagena.
Luarca	San Esteban de Pravia.
Navia	San Esteban de Pravia.
Ribadesella	Gijón.
Tapia	San Esteban de Pravia.
Vegadeo	San Esteban de Pravia.
Villaviciosa	Gijón.
Castro Urdiales	Santander.
Santoña	Santander.
Pontevedra	Marín.
Cullera	Valencia.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 20 de octubre de 1975.—El Director general, Germán Anllo Vázquez.

23272 *CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 80.000 billetes de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 8 de noviembre de 1975.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de fecha 10 de noviembre de 1975, página 23455, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En los 799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio, se ha omitido la terminación. Esta terminación es el número 98.